

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 11 3 MAR 2020

Ref.: EJECUTIVO No. 2019-00157- 01

Se procede al examen preliminar de la alzada en los términos del artículo 325 del C.G.P., conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. **Suscripción de la sentencia:** Revisada la sentencia de 24 de enero de 2020 (fls. 71 a 73, Cdno. 1), se establece que está suscrita por el Juez Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá D.C., funcionario competente.
2. **Pronunciamiento Completo:** Se logró determinar que, la providencia indicada se encuentra completa.
3. **Efecto:** El recurso fue concedido en efecto devolutivo conforme lo expresado en el auto de 05 de febrero de 2020 (fl. 75, Cdno. 1), cumpliendo con los parámetros del art. 323 del C.G.P.
4. **Susceptible de ser apelado:** La sentencia en principio resulta apta para alzada, toda vez que es un proceso de menor cuantía de conformidad con los artículos 25 y 33 del C.G.P., y además cuenta con alzada acorde con lo dispuesto en el canon 321 de la misma normatividad, y dentro del término de ejecutoria se presentó escrito contentivo del recurso de apelación (fl. 74, Cdno. 1).
5. **Pago de expensas:** Según la certificación obrante a folio 76 del cuaderno número 1, el apelante las canceló dentro del término concedido.
6. **Término:** con el memorial obrante a folio 74 del cuaderno principal, la parte demandante presentó los reparos contra la sentencia.
7. **Remisión del expediente:** A pesar que se trata de la apelación de una sentencia, fueron remitidas las copias.

En virtud de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida en audiencia del 8 de octubre de 2019, en el **DEVOLUTIVO**, bajo los parámetros del artículo 323 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena remitir las copias aquí arribadas al *A Quo*, para que éste envíe el original del expediente de la referencia, ya que el Juez de primera instancia debe adelantar el cumplimiento de la sentencia proferida, con las piezas multicopiadas. Artículo 323 numeral 3º inciso 6º del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez cumplido lo antes ordenado, por secretaria ingrese nuevamente las presentes diligencias al despacho para imprimirle el trámite de rigor (artículo 327 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 12 7 MAYO 2020 El auto anterior es notificado en estado No. 624 El Secretario, CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

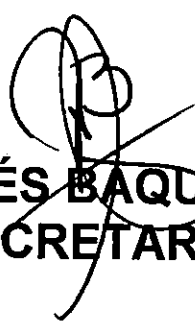


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020, NO CORRIERON TÉRMINOS por cierre de la sede judicial ordenada por los Artículos 1º de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales no permitieron el ingreso de los empleados ni de los usuarios al edificio Hernando Morales Molina.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

PARA ESTE ESPECIFICÓ PROCESO DESDE EL 26 DE MARZO DE 2020, CORREN TÉRMINOS conforme lo dispone el artículo 7º del Acuerdo PCSJA20-11556 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que las actuaciones se harán de manera virtual.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

